

se hagan al Gobierno de Haití, el Poder Ejecutivo adoptará las medidas que estime convenientes para sostener y defender el honor y los legítimos derechos de la soberanía nacional.

Dado en la sala de sesiones de la Convención Nacional en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 15 días del mes de Mayo de 1877, año 34 de la Independencia y 14 de la Restauración.—El Presidente, C. B. Báez.—Los secretarios: Gerardo Bobadilla.—Francisco Javier Machado.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 16 días del mes de Mayo de 1877, año 34 de la Independencia y 14 de la Restauración.—Buenaventura Báez.—Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores,—Felipe D. Fernández de Castro.

Núm. 1616.—DECRETO de la Conv. N. declarando terminadas sus tareas.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— La Convención Nacional.

Considerando: que el nombramiento y reunión de este Alto Cuerpo tuvo por objeto principal ocuparse de formular una Constitución análoga á la índole y necesidades del país, y al programa de gobierno del Gran Ciudadano actual Presidente de la República.

Considerando: que cumplidos los dos meses que le estaban señalados por el presupuesto, en cuyo tiempo no pudo concluir sus trabajos, el Poder Ejecutivo los prorrogó por una quincena más.

Considerando: que agotado el motivo de la convocatoria, y vencido el término, la Convención carece ya de mandato y jurisdicción para continuar sus sesiones.

Considerando: que para los trabajos ordinarios de las leyes, solo es hábil de ocuparse el Cuerpo Legislativo, tal cual lo establece el nuevo pacto fundamental.

Previas las tres lecturas reglamentarias.

DECRETA:

Art. único: Se declaran terminadas las sesiones de la Convención Nacional, convocada por decreto del Poder Ejecutivo fecha 8 de Enero del corriente año.

El presente decreto será enviado al Poder Ejecutivo para los fines consiguientes.

Dado en la sala de sesiones de la Convención Nacional, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 15 días del mes de Mayo de 1877, año 34 de la Independencia y 14 de la Restauración.—El Presidente, C. B. Báez.—Los secretarios: Gerardo Bobadilla.—Francisco Javier Machado.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su puntual cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 16 días del mes de Mayo de 1877, año 34 de la Independencia y 14 de la Restauración.—Buenaventura Báez.—Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía.—Marcos A. Cabral.

Núm. 1617.—DECRETO del P. E. suspendiendo las garantías individuales á varios ciudadanos.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buenaventura Báez, general de división, Gran Ciudadano y Presidente de la República.

Considerando: 1º Que el mantenimiento de las garantías constitucionales en la actual situación porque atraviesa la República, es incomprensible con la defensa de la soberanía nacional.

2º Que la seguridad del territorio dominicano está amenazada y expuesta con las constantes invasiones á mano armada de algunos dominicanos, en punible connivencia con las autoridades de Haití.

3º Que es un hecho de pública notoriedad, que dichas autoridades haitianas ayudan y protejen con dinero y elementos de guerra á los dominicanos que traidoramente se prestan á hostilizar á su patria.